



EL CHALTÉN, 18 DE AGOSTO DE 2016.-

**VISTO:**

Ley Nacional 19.798, el Artículo 150° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, la Ley provincial 55 y 2654, la Ordenanza 10 del Concejo Deliberante de El Chaltén, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 19.798 en su Artículo 6° establece que "A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, **previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes.**"

Que, la Constitución de la provincia de Santa Cruz en su Artículo 150° establece claramente las competencias del Municipio y que el inciso 7°, entre otros, detalla claramente "Dictar Ordenanzas que traten sobre el plan regulador del desarrollo urbano; apertura y pavimentación de calles; construcción de plazas y paseos; **uso de las calles, del subsuelo y del espacio aéreo;** seguridad e higiene en la edificación y construcción en general; tráfico, transporte y vialidad urbana."

Que, la Ley N°55 en el Capítulo I, Competencia, Atribuciones y Deberes, en su Artículo 47° establece claramente que es el Concejo Deliberante el que "establece las normas de acuerdo a las cuales funcionarán los lugares públicos", "regula las construcciones, obra pública y seguridad" y "Cuidar la estética de las obras que se realicen en el municipio ajustándola a las normas reguladoras y de urbanización".

Que, la Ley Provincial N° 2654 en el Capítulo 4.1.3 relativo a las visuales dice que "La Autoridad de Aplicación deberá propender al mantenimiento límpido de las visuales hacia el paisaje natural. A los efectos controlará la actuación de los privados y propiciará el tendido de los servicios públicos en forma subterránea...".

Que, la Ordenanza N° 10 del Concejo Deliberante de El Chaltén en los Artículos 6° y 7° establecen que "Toda instalación comprendida en la presente deberá contar con la previa autorización del área técnica municipal competente. A tal efecto, el área técnica evaluará las solicitudes particulares que se efectúen, considerando para ello la complejidad de la instalación y la reglamentación que se dicte en materia de ubicación, condiciones de instalación e identificación de las distintas redes de servicios que ocupen el suelo, subsuelo y espacio aéreo público. Los requisitos deberán ser detallados en la reglamentación correspondiente que dicte el Decreto reglamentario del Departamento Ejecutivo Municipal." y "Para el otorgamiento de las autorizaciones respectivas, los solicitantes deberán acreditar la licencia vigente otorgada a su favor de parte de los organismos provinciales o nacionales que regulen la actividad específica que refiera la prestataria."





Que, la Ordenanza N° 10 del Concejo Deliberante de El Chaltén determina que "A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las acometidas y conexiones a los usuarios de los diferentes servicios, desde las redes existentes o futuras hasta el punto de conexión interna, deberán ser indefectiblemente subterráneas o realizarse mediante tecnologías que no generen ningún tipo de contaminación visual. Los costos y trabajos que demande la conexión hasta la línea municipal quedarán a cargo de las empresas prestatarias del servicio."

Que, son muchos los fallos y la jurisprudencia a favor de las potestades de los municipios de regular los criterios de ocupación y utilización del espacio de dominio público.

Que, el Estado tiene el derecho y el deber de velar por la conservación del dominio público. Este deber de protección del dominio público es inexcusable, pues todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, están establecidas de interés público.

Que, la potestad que tiene la Administración pública sobre los bienes de dominio público, la ejerce por su función policial, tratando el eficiente uso de los bienes públicos, asegurándolos, mejorándolos, poniendo a derecho a los que perjudiquen su goce, ejecutando medidas directas contra las acciones que lo perjudiquen.

Que, en la comunidad de El Chaltén los impactos visuales ocasionados por el tendido de redes aéreas ha estado siempre presente y es un reclamo histórico el soterramiento de las mismas.

Que, la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén ha labrado once (11) actas por el no cumplimiento de las ordenanzas 01 y 11 del Concejo Deliberante de El Chaltén.

Que, no serían solo once (11) las conexiones irregulares, ya que visualmente se registran muchas más conexiones que no estarían dando cumplimiento a las mencionadas ordenanzas.

Que, a fin de obrar en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento legal.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE  
RESOLUCIÓN:**

**ARTICULO 1°:** SOLICITAR a la Cooperativa Telefónica de El Calafate dar estricto cumplimiento a la Ordenanza N° 10/2016 aprobada por unanimidad por este cuerpo deliberativo en la Sesión Ordinaria del día 5 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 2°:** Refrendará la presente Resolución el Secretario Legislativo del Concejo Deliberante de El





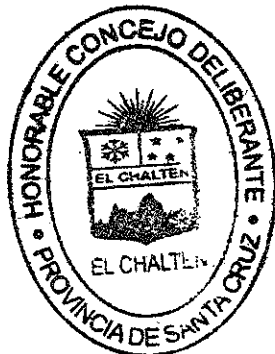
3/3

Chaltén.

**ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, a la Cooperativa Telefónica de El Calafate, a la Secretaría de Comunicaciones de la Provincia de Santa Cruz, **PUBLIQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2016.-

Daniel Littau  
Secretario Legislativo HCDCH



Ricardo Company  
Presidente HCDCH

RESOLUCION N° 037/HCDCh/2016.-